



BARANOA, (12) DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080784089001-2009-0009500

DEMANDANTE: ALFONSO CORTES DIAZ

DEMANDADO: GERMAN GOMES

INOLIDA ESTHER PÉREZ DE GOMEZ

ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA-NIEGA FOJAR FECHA DE REMATE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 18 de noviembre de 2022 desde el correo electrónico manuelsilvera22@hotmail.com se allegó solicitud de reconocimiento de personería, junto con la terminación del poder conferido al Dr. Víctor López Guerrero. Asimismo, solicita se apruebe la liquidación de crédito y se fije fecha de audiencia de remate. Sírvese proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (12) DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que en el escrito presentado por el Dr. Manuel Silvera Lubo se anexa el memorial de terminación del poder conferido al Dr. Víctor López Guerrero por el demandante Sr. Alfonso Cortez Díaz, dicho documento contiene nota de presentación personal ante notario, además el Demandante solicita al Despacho tener como nuevo apoderado judicial al Dr. Manuel Silvera Lubo, aportando el poder conferido en debida forma de conformidad con lo establecido en el Código General Del Proceso. Así las cosas, esta operadora judicial estima procedente tales solicitudes, por lo que se accederá a la revocatoria del poder conferido al Dr. Víctor López Guerrero y el reconocimiento de personería al Dr. Manuel Silvera Lubo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se observa además que, el Dr. Manuel Silvera Lubo aporta liquidación del crédito y solicita se fije fecha para la diligencia de remate, al respecto, anota el Despacho que, en cuanto a la solicitud de fijación de fecha de diligencia de remate, la misma no resulta procedente por no encontrarse aprobada la liquidación del crédito por medio de auto debidamente ejecutoriado. Añadiendo además el despacho, que de la liquidación de crédito presentada por el Dr. Manuel Silvera Lubo se encuentra en trámite para realizar la fijación en lista en el micrositio de la Rama Judicial para que las partes se pronunciaran al respecto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido al Dr. **VICTOR LOPEZ GUERRERO**.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **MANUEL DE JESÚS SILVERA LUBO**, identificado con CC No.1.048.214.740 y TP No. 352942 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo registrado en SIRNA manuelsilvera22@hotmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido.



ARTICULO TERCERO: ABSTENERSE de fijar fecha para la diligencia de remate, por no encontrarse aprobada la liquidación del crédito por medio de providencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 139 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 14 de diciembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria